



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DE DECISIÓN CIVIL –FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR
MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

Cartagena de Indias D.T.y C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	13001221300020210035900
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MÓNICA MARINA VALIENTE CANTILLO
ACCIONADO	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
ASUNTO	ADMITE

MÓNICA MARINA VALIENTE CANTILLO a través de apoderado judicial, en desarrollo de la Acción de Amparo Constitucional consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, interpuso Acción de Tutela solicitando la protección de los derechos fundamentales de los niños, defensa, administración de justicia, salud y vida, tras considerarlos vulnerados por el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**.

1

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MÓNICA MARINA VALIENTE CANTILLO** a través de apoderado judicial, en contra del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte querellante como a la accionada, **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, hágase entrega de copia del respectivo libelo para lo pertinente.

Al Juzgado se **ORDENA** rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar, en relación al proceso con número de radicación 13001311000620170044700 en el cual funge como demandante MÓNICA VALIENTE CANTILLO contra FERNANDO RAMÍREZ CASTRO. Término: dos (02) días siguientes al conocimiento que tenga de este proveído.

Así mismo, dejará a disposición el vínculo en que se pueda tener acceso al respectivo expediente.

TERCERO. COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a FERNANDO RAMÍREZ CASTRO quien de acuerdo con las piezas procesales aportadas obra como parte en el proceso criticado, entérese también a PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., al señor Procurador delegado y al Defensor de Familia adscrito al Despacho accionado y a los demás intervinientes que resulten de la revisión del expediente.

Para materializar la eventual orden de vinculación, se ORDENA al juzgado accionado que de manera inmediata informe el número telefónico o correo electrónico en el que pueden ser notificadas los respectivos intervinientes. La misma información deberá suministrarla la parte actora de inmediato, si la tiene en su poder.

CUARTO. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

QUINTO. Reconocer personería al Dr. BERNARDO E FUENTES TABOADA identificado con C.C. Nro. 73.165.702 y Tarjeta Profesional Nro. 146.368 del C.S de la J. como apoderado de la accionante en los mismos términos y condiciones contenidos en poder adjunto.

2

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIO ALBERTO GOMEZ LONDOÑO
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4c7abcd6ec9b22fe34169395fdb3c243cae93c50c01402464720280f4def89

Documento generado en 23/06/2021 02:07:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**